

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: V-83-2019, RUC: 19-2-1314092-5, caratulado LILLO/GUAJARDO. Con fecha 29 de abril de 2019 María Nelly Lillo Arancibia, interpuso solicitud para ordenar notificación judicial de cese de convivencia a Julio César Guajardo Vidal. Expone que contrajeron matrimonio el 9 de noviembre de 2012, que se encuentran separados de hecho y, que con fecha 26 de noviembre de 2018 suscribió acta unilateral de cese de convivencia ante Oficial del Registro Civil de Colina. **Resolución 2 de mayo de 2019:** Primero: Que ante este ha comparecido María Nelly Lillo Arancibia, solicita se notifique a su cónyuge Julio César Guajardo Vidal, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. Segundo: Que el solicitante, acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 26 de noviembre de 2018, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. Tercero: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.". En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena exhortar al Juzgado de Letras y Garantía de Litueche, a fin de que notifique personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por funcionario que corresponda, a Julio César Guajardo Vidal, cédula de identidad 14.525.456-6, con domicilio en Rinconada de Halcones s/n, comuna Litueche, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad del solicitante, María Nelly Lillo Arancibia, casada, cédula de identidad 15.414.656-3, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. **Acta unilateral de cese de convivencia:** AC2 N 10.401. Con fecha 26-11-2018, ante el(la) Oficial Civil de Santiago comparece MARÍA NELLY LILLO ARANCIBIA RUN 15.414.656-3 domiciliada en FONTT 471 COLINA, declara haber cesado su vida en común con JULIO CESAR GUAJARDO VIDAL RUN 14.525.456-6 domiciliado en RINCONADA DE ALCONES S/N LITUECHE, originada por el matrimonio precedentemente individualizado. El artículo 25 de la ley de Matrimonio Civil establece que la fecha cierta del cese de la convivencia, se establecerá una vez que el otro cónyuge sea notificado de esta declaración unilateral. Para realizar esta notificación se debe concurrir al Tribunal competente, siendo de responsabilidad del interesado hacerlo y en ningún caso del Servicio de Registro Civil e Identificación. **Resolución 7 de abril de 2021:** pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 02 de mayo de 2019, del acta unilateral del cese de convivencia y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Ocho de mayo de dos mil veintiuno.*

